REGLAMENTO UCA/CG14/2008, DE 21 DE JULIO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA

INDICE

TITULO PRELIMINAR	. 1
Artículo 1. Objeto.	. 1
Artículo 2. Estructura del Departamento	. 2
Artículo 3. Composición del Departamento	
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO	.2
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	
Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del Departamento.	
CAPÍTULO II. DIRECTOR	
Artículo 5. Definición.	
Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo.	. 2
Artículo 7. Cese.	
Artículo 7. Cese. Artículo 8. Suplencia.	. ა
Artículo 9. Competencias.	3
Artículo 10. Delegación.	
Artículo 11. Resoluciones.	
CAPÍTULO III. SECRETARIO	
Artículo 12. Nombramiento.	
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese	. 5
Artículo 14. Funciones.	. 5
TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO	
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	. 5
Artículo 15. Naturaleza.	5
Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros	. 6
Artículo 17. Funciones.	
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	. 7
Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro.	
Artículo 19. Derechos	
Artículo 20. Deberes.	
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	
Artículo 21. Funcionamiento.	
Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.	
Artículo 23. Sesiones.	
Artículo 23. Sesiones. Artículo 24. Convocatoria.	
Artículo 25. Orden del día.	
Artículo 25. Orden del dia.	
Artículo 27. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.	8
Artículo 28. Actas.	
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO	
Artículo 29. Funciones.	
Artículo 30. Delegación.	. 9
Artículo 31. Presidente y Secretario de las Comisiones	9
Artículo 32. Comisiones delegadas	
TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES	
Artículo 33. Requisitos para la creación	9
Artículo 34. Procedimiento	9
Artículo 35. Funciones.	10
Artículo 36. Director de Sección Departamental.	10
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.	

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Departamento de Física de la Materia Condensada de la Universidad de Cádiz.
- 2. Los preceptos de este Reglamento de Régimen Interno serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el Estatuto vigente de la Universidad de Cádiz y cualquier otra norma de rango superior o modificación de las normas generales que le pueda ser de aplicación.

Artículo 2. Estructura del Departamento.

El Departamento de Física de la Materia Condensada, atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, está constituido por las Áreas de Conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Física de la Materia Condensada y Física Nuclear.

Artículo 3. Composición del Departamento.

- 1. Las personas adscritas al Departamento de Física de la Materia Condensada forman parte de uno de los siguientes estamentos: Personal Docente o/e Investigador, Alumnos Colaboradores, y Personal de Administración y Servicios.
 - a) Se considera Personal Docente o/e Investigador del Departamento todo aquél que, en activo, por nombramiento o por contrato, esté realizando en el mismo, funciones de docencia o/e investigación, ya sean Profesores, en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación, o Becarios de algún programa oficial, europeo, nacional o autonómico.
 - b) Serán Alumnos Colaboradores del Departamento los que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, sean nombrados, con este carácter, por el Rector.
 - c) Se considera Personal de Administración y Servicios del Departamento todo aquél que, en función de las necesidades, sea adscrito en exclusiva al mismo, por el Rectorado de la Universidad.
- 2. A efectos de representación, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, ningún miembro del Departamento podrá estar incluido en más de uno de los estamentos definidos en este Reglamento. Cuando concurra esta circunstancia, los interesados deberán elegir el estamento al que desean ser adscritos.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

- De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el Director es el órgano de gobierno superior del Departamento de Física de la Materia Condensada, y son órganos de gobierno directivos el Secretario y los Directores de Secciones Departamentales.
- 2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
- 3. El Consejo de Departamento es órgano de gobierno colegiado, y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y este Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 5. Definición.

- El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
- 2. El Director de Departamento serán nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo.

- 1. El Director de Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
- 2. El Director de Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 7. Cese.

- El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
- 2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- 3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- 4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los guince días siguientes.
- 5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8. Suplencia.

- En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.
- 2. El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponde al Director:

- 1. Representar al Departamento, y dirigir y supervisar sus actividades, y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
- 2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Departamentos.
- 3. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
- 4. Convocar elecciones a Director, Directores de Secciones Departamentales y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
- 5. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y Comisiones delegadas del mismo, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.
- 6. Recabar del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
- 7. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
- 8. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
- 9. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del

mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho de libertad de cátedra.

- 10. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- 11. Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
- 12. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- 13. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- 14. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- 15. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- 16. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, a los Decanos o Directores de Centros correspondientes, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
- 17. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
- 18. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
- 19. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
- 20. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Artículo 10. Delegación.

El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones.

- Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
- 2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 12. Nombramiento.

- 1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
- 2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

- 1. El Secretario de Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
- 2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
- 2. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquella persona adscrita al Departamento que designe el Director.
- 3. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- 5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones del Secretario:

- 1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento y demás Comisiones delegadas.
- 2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- 3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que asista.
- 4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
- 5. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros.

- 1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
- 2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 17. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- 1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.
- 2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
- 3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- 4. Emitir informe de los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
- 5. Emitir informe de la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar el Departamento.
- 6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de posgrado.
- 7. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
- 8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
- 9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- 10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento destinados a facilitar la investigación que realicen sus miembros.
- 11. Aprobar los programas de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
- 12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la asignación de profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa aplicable.
- 13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
- 14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
- 15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
- 16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
- 17. Instar el reconocimiento de doctores honoris causa.
- 18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- 19. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

- 1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
- 2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
- 3. Por incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
- 4. En el caso de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

Artículo 19. Derechos.

Además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos:

- 1. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto.
- 2. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
- 3. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Deberes.

Además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- 1. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
- 2. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 21. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 23. Sesiones.

- 1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de

urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento.

Artículo 24. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 25. Orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 26. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

- En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de su miembros de hecho.
- 2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 27. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

- 1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
- Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. Actas.

- De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29. Funciones.

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento, y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 30. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Presidente y Secretario de las Comisiones

- 1. El Director presidirá las Comisiones delegadas, con voz y voto. En su ausencia, le sustituirá el miembro de la Comisión que sea el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.
- 2. El Secretario ejercerá sus funciones en las Comisiones, asistiendo a las sesiones de las mismas con voz, y si tiene la condición de miembro del Consejo de Departamento, con voto.

Artículo 32. Comisiones delegadas

Se establecen las siguientes Comisiones delegadas del Consejo de Departamento:

- 1. La Comisión Permanente, para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite, u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar proyectos al Consejo de Departamento. Esta Comisión estará compuesta por un número de miembros igual al 15 % del Consejo de Departamento, con un mínimo de 5 personas. Son miembros natos de dicha Comisión el Director y el Secretario de Departamento. El resto de componentes de esta Comisión será elegido entre los miembros del Consejo de Departamento.
- 2. La Comisión Económica, cuya misión será el control y la gestión del gasto. Estará constituida por el Director, el Secretario, y tres vocales, de los cuales uno será al menos profesor con vinculación permanente, que serán elegidos por el Consejo de Departamento.
- 3. La Comisión de Doctores, para informar y elevar propuestas a la Comisión de Doctorado de la Universidad, en todo lo relacionado con la normativa conducente a la consecución del grado de Doctor. Los miembros de la Comisión de Doctores serán elegidos por el Consejo de Departamento entre sus miembros doctores, y estará presidida por el Director de Departamento.

TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 33. Requisitos para la creación.

- 1. Los Departamentos con docencia en más de un Centro podrán solicitar la creación de Secciones Departamentales.
- 2. Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, la existencia de cuatro profesores, dos de ellos con dedicación a tiempo completo, perteneciendo uno de ellos a los cuerpos docentes universitarios.
- 3. En las Secciones Departamentales que se constituyan se integrarán todos los profesores que impartan docencia en el Centro correspondiente.
- 4. El Consejo de Gobierno establecerá los criterios para la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 34. Procedimiento

- 1. La solicitud de creación corresponderá al Consejo de Departamento, a instancia del propio Consejo o de los profesores que imparten docencia en el Centro correspondiente.
- La solicitud se remitirá al Decano o Director del Centro en que se proponga que la Sección vaya a tener su sede, para que, a su vez, la someta a informe de la Junta de Centro.

3. El Decano o Director del Centro dará traslado del expediente a Secretaría General para que la aprobación de la Sección Departamental sea sometida al Consejo de Gobierno.

Artículo 35. Funciones.

Las Secciones Departamentales asumirán las siguientes funciones:

- 1. Elevar propuestas de organización docente, correspondiente al ámbito de su competencia, al Consejo de Departamento.
- 2. Controlar y realizar el seguimiento de la actividad docente e investigadora, dentro de su ámbito de competencia.
- 3. Elevar propuesta de su presupuesto a la Comisión Económica del Departamento, y administrarlo.
- 4. Cualquier función, dentro de sus competencias, que le sea delegada por el Consejo de Departamento.
- 5. En todo caso, las funciones que sean competencia del Consejo de Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar integrados en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 36. Director de Sección Departamental.

- 1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un Catedrático o Profesor titular de la misma y adscrito al Centro que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento, cuyo mandato será de dos años.
- 2. El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección del Director del Departamento.
- 3. Sus funciones y competencias serán las que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, pudiendo ser delegadas, de acuerdo con el régimen que para la delegación de competencias se establece en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
- 4. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquel que designe el Consejo de Departamento, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección Departamental o en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno.
- 5. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.